



**La
Solución
S.A.C.**

P. E. N° 11188647

*CONSULTORA CENTRO DE
CONTROVERSIAS,
CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
JUNTA DE RESOLUCIÓN DE
DISPUTAS LA SOLUCIÓN S.A.C.*

*REGLAMENTO DEL PROCESO DE
ARBITRAJE ACELERADO*

Aprobado mediante Resolución Interna N° ____–2025–LS–CA

Octubre de 2025

*Av. Paso de los Andes N° 685 – Torre B – Dpto. 1703 – Pueblo Libre
Lima*

*Jr. Hermilio Valdizan N° 250 – 2do. Piso
Web: www.centrosolucion.pe; Email: mesaparbitraje@gmail.com; secgenarbitraje@gmail.com;
913611444 – (062) 61-8821*

*Huánuco
Cel.: 980290591 –*



CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regirán el Proceso de Arbitraje Acelerado administrado por la Consultora Centro de Controversias, Conciliación, Arbitraje y de la Administración de la Junta de Resolución de Disputas La Solución S.A.C., aplicable tanto a controversias derivadas de contrataciones públicas conforme a la Ley N° 32069, como a conflictos de naturaleza privada.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este Reglamento será aplicable a todos los procedimientos de arbitraje que las partes acuerden someter al Proceso de Arbitraje Acelerado ante La Solución S.A.C., siempre que así lo hayan estipulado en su convenio arbitral o lo determinen conforme a la normativa vigente.

Artículo 3. Principios rectores

El Proceso de Arbitraje Acelerado se rige por los principios de celeridad, economía procesal, igualdad de las partes, imparcialidad, transparencia, buena fe y el uso eficiente de las tecnologías de la información.

CAPÍTULO II – INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 4. Solicitud de arbitraje

La parte demandante deberá presentar ante La Solución S.A.C. su Solicitud de Arbitraje Acelerado por escrito o por medios electrónicos, indicando los datos de las partes, el contrato de origen, las pretensiones, el monto reclamado y el convenio arbitral que sustente su pedido.

Artículo 5. Admisión y traslado

Recibida la solicitud, La Solución S.A.C. verificará el cumplimiento de los requisitos formales y notificará a la parte demandada, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para contestar. Si se advierte omisión subsanable, se otorgará un plazo adicional breve.

CAPÍTULO III – DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO

Artículo 6. Árbitro único



El Proceso de Arbitraje Acelerado será resuelto por un árbitro único designado de la nómina institucional de La Solución S.A.C., salvo acuerdo distinto de las partes debidamente aprobado por el Centro.

Artículo 7. Aceptación y declaración de independencia

El árbitro único deberá aceptar el cargo por escrito y presentar su declaración de independencia, imparcialidad y disponibilidad, conforme a la Ley N° 32069 y la Ley de Arbitraje vigente.

CAPÍTULO IV – DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 8. Calendario procesal

Dentro de los cinco (5) días de su instalación, el árbitro único establecerá el calendario procesal abreviado, de modo que el laudo se emita dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde la fecha de instalación del tribunal arbitral.

Artículo 9. Actuaciones virtuales

Las actuaciones podrán realizarse mediante medios electrónicos, tales como correo institucional, plataforma digital o videoconferencia. Las notificaciones enviadas a los correos designados por las partes se considerarán válidas y surtirán efectos legales.

Artículo 10. Audiencias y pruebas

El árbitro único fijará las audiencias y plazos probatorios conforme al calendario aprobado, procurando su concentración y brevedad. Las audiencias podrán desarrollarse virtualmente, garantizando el principio de contradicción y el debido proceso.

CAPÍTULO V – LAUDO Y FINALIZACIÓN

Artículo 11. Emisión del laudo

El árbitro único emitirá el laudo dentro del plazo máximo establecido en el Artículo 8°. El laudo será motivado, definitivo y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.

Artículo 12. Notificación del laudo

La notificación del laudo podrá realizarse por medios electrónicos, dejándose constancia en el expediente físico o digital del procedimiento.



CAPÍTULO VI – COSTOS Y HONORARIOS

Artículo 13. Tarifas

Los honorarios del árbitro y las tasas administrativas se fijarán conforme al tarifario institucional aprobado por La Solución S.A.C. En ausencia de dicho tarifario, se aplicarán referencias basadas en los estándares de centros de arbitraje reconocidos a nivel nacional.

Artículo 14. Forma de pago

Las partes podrán optar por cancelar los costos del arbitraje de forma fraccionada (50% al inicio y 50% antes del laudo) o total por adelantado, según acuerdo de las partes y previa conformidad del Centro.

CAPÍTULO VII – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 15. Confidencialidad

Todas las actuaciones arbitrales y la información del proceso serán confidenciales, salvo autorización expresa de las partes o mandato legal.

Artículo 16. Medidas cautelares

El árbitro único podrá dictar medidas cautelares conforme a la Ley N° 32069, la Ley de Arbitraje y las normas procesales aplicables.

Artículo 17. Interpretación y supletoriedad

Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos conforme a los principios generales de arbitraje, la Ley de Arbitraje y la Ley N° 32069, en lo que corresponda.

Artículo 18. Vigencia

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Interna de La Solución S.A.C. y será aplicable a todos los arbitrajes acelerados que se inicien con posterioridad a dicha fecha.



**La
Solución
S.A.C.**

P. E. N° 11188647

CLAUSULA ARBITRAL

Av. Paso de los Andes N° 685 – Torre B – Dpto. 1703 – Pueblo Libre
Lima

Jr. Hermilio Valdizan N° 250 – 2do. Piso

Web: www.centrosolucion.pe; Email: mesaparbitraje@gmail.com; secgenarbitraje@gmail.com;
913611444 – (062) 61-8821

Huánuco
Cel.: 980290591 –



**La
Solución
S.A.C.**

P. E. N° 11188647

“Las partes acuerdan que toda controversia y litigio resultante de este contrato o relativo a este, este se resolverá mediante el arbitraje organizado y administrado por el Centro de Controversias - Centro de Conciliación, Arbitraje y de Administración de la Junta de Resolución de Disputas La Solución Sociedad Anonima Cesrrada, con su reglamento vigente, a los cuales las partes se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral, es definitivo e inapelable.”